

ficó su escalafonamiento en el Cuerpo de Oficinas Militares, por estar dichas resoluciones ajustadas a derecho; todo ello sin expresa declaración en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército

13758 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Alfonso Domínguez Jaraquemada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Alfonso Domínguez Jaraquemada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ejército de 9 de abril de 1973 y del Ministro del Ejército de 15 de julio del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Alfonso Domínguez Jaraquemada contra los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ejército, de nueve de abril de mil novecientos setenta y tres y quince de junio del mismo año, denegatorios de la petición de aquél, sobre reconocimiento del derecho a acceso a la propiedad de la vivienda que ocupa en la casa número cuarenta y dos de la calle Juan Duque, de esta capital, como arrendatario de la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar a él, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

ALVAREZ ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

13759 *ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de O. M., retirado, don Jesús Fernández Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Jesús Fernández Domínguez, Capitán de O. M. retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de agosto y 17 de septiembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Domínguez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de cuatro de agosto y diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que denegarán su petición de indemnización por privación de vivienda militar, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho declaramos válidos y subsistentes, absolvemos a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

13760 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,813	68,013
1 dólar canadiense	69,603	69,876
1 franco francés	14,140	14,197
1 libra esterlina	120,747	121,375
1 franco suizo	27,338	27,474
100 francos belgas	170,706	171,641
1 marco alemán	26,291	26,419
100 liras italianas	8,092	8,125
1 florín holandés	24,818	24,936
1 corona sueca	15,157	15,236
1 corona danesa	11,006	11,058
1 corona noruega	12,131	12,189
1 marco finlandés	17,455	17,551
100 chelines austriacos	369,815	372,939
100 escudos portugueses	216,171	218,200
100 yens japoneses	23,143	23,251

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13761 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: Clave: X-S-298. Puente sobre la ría de Cubas. Camino vecinal de Somo a Pedreña. Punto kilométrico 0,8 al 11,00 en el término municipal de Ribamontán al Mar.*

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en

la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 1. Fecha: 16-7-1976. Hora: Once.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 11 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.866-E.

RELACION DE BIENES Y TITULARES AFECTADOS

Sitio: Embarcadero de Somo. Superficie a expropiarse metros cuadrados: 240,29. Clase de finca: Edificio. Titular: Transportes «Los Diez Hermanos, S. A.». Domicilio: Muelle del Embarcadero, s/n. Santander.

13762 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del embalse de Beninar —núcleo urbano—, pieza número 3, en término municipal de Beninar (Almería), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios e inquilinos afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 29 de julio de 1976, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Beninar, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 2 de julio de 1976.—El Ingeniero Director.—5.361-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don José Sánchez Sánchez.
Don José Sánchez Callejón.
Doña Encarnación Roda Rincón.
Inquilino: Don Antonio Roda Sánchez.
Don Antonio Garzón Pérez.
Don Celedonio Añez Sánchez.
Doña Encarnación Martín Utrera.
Herederos de doña Juana Martín Utrera.
Inquilino: Don Antonio Baños Martín.
Don Manuel López Arévalo.
Don Francisco Sánchez García.
Don José Roda Sánchez.
Don Francisco Roda Sánchez.
Don Antonio Sánchez Roda.
Herederos de doña Dolores Vargas Sánchez.
Doña Encarnación Sánchez Martín.
Don José Sánchez Fernández.
Don Ramón Maldonado Sánchez.
Don Francisco Maldonado Maldonado.
Herederos de don Juan Antonio Sánchez.
Inquilino: Don Juan Sánchez Rodríguez.
Ayuntamiento de Beninar.
Don Francisco Baños Moral.
Don Enrique García Sánchez.
Don Juan Díaz Pérez.
Don Antonio Sánchez Sánchez.
Doña Caridad Rosa Esmerado.
Inquilino: Doña Marcelina Rodríguez Román.
Doña Francisca Sánchez Blanco.
Don Francisco Sánchez Sánchez.
Doña María Sánchez Sánchez.
Ayuntamiento de Beninar (Casa Consistorial).
Don Simón Sánchez Vargas.
Inquilino: Don Francisco Maldonado Maldonado.
Don Juan Sánchez Maldonado.
Don Antonio Sánchez Sánchez.
Don Miguel Rodríguez Marín.
Doña Gador Ruiz Valdivia.

Doña Rosario Sánchez Martín.
Iglesia Párroquial de Beninar.
Don Rogelio Indalecio Ruiz.
Don Faustino Ruiz Maldonado.
Don Faustino Ruiz Maldonado.
Herederos de don Andrés Campoy Maldonado.
Don Roque Sánchez Victoria.
Don Angel Ruiz Roda.
Don José Fernández Campoy.
Inquilino: Don Juan Baños Martín.
Doña Dolores Sánchez Blanco.
Don Gonzalo Sánchez Sánchez.
Doña Rosario Ruiz Martín.
Doña Dolores Ruiz Ruiz.
Don Francisco Baños Martín.
Doña Dolores Ruiz Ruiz.
Don Joaquín Añez Sánchez.
Doña Encarnación Fernández Campoy.
Don Manuel Sánchez Sánchez.
Herederos de doña Victoria Sánchez Sánchez.
Inquilino: Don Manuel Sánchez Sánchez.
Don Manuel Maldonado Sánchez.
Doña Rosario Sánchez Martín.
Doña Rosario Ruiz Martín.
Inquilino: Doña Rosario Martín Gallegos.
Don Emilio Manzano Sánchez.
Don Pedro Maldonado Ortega.
Don José Ruiz Martín.
Doña Isabel Blanco Moral.
Inquilino: Don Francisco Indalecio Ruiz.
Don Manuel Maldonado Sánchez.
Don Antonio Sánchez Blanco.
Don Antonio Sánchez Román y doña Dolores Sánchez Blanco.
Don Antonio Sánchez Blanco.
«Compañía Sevillana de Electricidad».

MINISTERIO DE TRABAJO

13763 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Schenker, S. A. E.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Schenker, S. A. E.», y

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General oficio de la Presidencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, con el que se remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, entre la mencionada Empresa y su personal, suscrito el día 12 de febrero de 1976, previas las negociaciones correspondientes por la Comisión Deliberadora designada al efecto, con la finalidad de que se le diese curso legal para su homologación, si bien con fecha 9 de marzo de 1976 se devolvió a dicha Presidencia el mencionado Convenio Colectivo Sindical, a fin de que por la citada Comisión Deliberadora se considerara la adecuación de sus artículos 3.º y 4.º a la normativa vigente sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, por lo que, una vez celebrada en fecha 14 de mayo de 1976 por aquella la consiguiente reunión al efecto, se remitió a esta Dirección General por la citada Presidencia acta de la misma en fecha 28 de mayo de 1976;

Resultando que en el Convenio no se contiene cláusula expresa sobre repercusión en precios, tanto positiva como negativa;

Resultando que al concurrir en el presente Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 686/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue elevado al Consejo de Ministros previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto de 8 de abril de 1975, el cual, en su reunión de 2 de julio de 1976, dio su conformidad al mismo, si bien con las siguientes limitaciones:

1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,1 por 100, equivalente al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que los salarios deberán permanecer invariables durante un año.

3. La eventual repercusión en precios requiere autorización.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el presente Convenio Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de